



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Depósito Legal:
BU-1-1958

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Año 1978

Jueves 23 de noviembre

Número 266

Providencias Judiciales

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas que al efecto se señalan comparezcan ante los Juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado de Distrito de Aranda de Duero

Zahir Mustapha, residente en Marucos, para que el día uno de diciembre próximo, a las 10,15 horas, comparezca en este Juzgado, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas número 347 de 1978.

—oOo—

Mohamed Ben Ahmed, José Luis García Jiménez y Eric Louis Gabriel Montón, todos residentes en el extranjero, para que el día 29 de noviembre, a las 11,30 horas, comparezcan en este Juzgado, a fin de celebrar el juicio de faltas número 335 de 1978.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aranda de Duero

Vodoun Gean, domiciliado en 30 Avenida número 4-Pavillóns-33 Cenón (Burdeos), cuyo domicilio en España se desconoce, debiendo traer su permiso de conducir, el de circulación del camión tractor, matrícula 5528-DJ-33 y del remolque 1689-CS-33, y documentación del seguro para ser testimoniados debi-

damente, tasar los daños, si los hubiere, diligencias previas número 557 de 1978.

—oOo—

Fernando José Da Costa, conductor del turismo marca Mercedes 220, matrícula IU-94-25 (P), residente en Lisboa (Portugal), con el fin de ser oído, presente su permiso de conducir para ser testimoniado y proceder a la correspondiente tasación de daños, diligencias previas número 532 de 1978.

Juzgado de Distrito de Briviesca

Enrique Sarrionandia Argarazo, cuya residencia última ha sido la de Abadiano, (Vizcaya), en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro de cinco días, al objeto de ser oído, tasar los daños si les hubiere con motivo del accidente, juicio de faltas número 128/78.

—oOo—

Joao Antonio Mesquita, súbdito francés, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, en el término de cinco días, con objeto de ser oído en las diligencias previas número 48 de 1978, ser reconocido por el Médico Forense, exhibición de la documentación del vehículo, tasación de daños.

—oOo—

Juan Lago Collazo y lesionado H. Germaine de Lago Campos y esposa de Juan Lago, para que comparezcan a la celebración del juicio de faltas número 139 de 1978, señalado para el día 28 de diciembre y hora de las cuatro y media de la tarde.

—oOo—

José Luis Gómez Segura, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas número 142 de 1978, señalado para el día 27 de diciembre y hora de las cuatro y media de la tarde.

—oOo—

Amando Vieira Da Oliveira, súbdito francés, para que comparezca ante este Juzgado a la celebración del juicio de faltas número 144 de 1978, el día 27 de diciembre y hora de las cuatro y media.

—oOo—

Mohamed Ait Hamou Talib, Mr. Gert Steding Rudof y Abdellah Filoud, súbditos franceses y marroquí, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan a la celebración del juicio de faltas número 145 de 1978, el día 27 de diciembre y hora de las cuatro de la tarde.

—oOo—

Godfried J. A. Quaadvlieg, súbdito holandés, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado a la celebración del juicio de faltas, señalado para el día 27 de diciembre y hora de cuatro de la tarde, juicio de faltas número 147 de 1978.

—oOo—

Fernando de Paiva, que tuvo su último domicilio en Salamanca, Consulado de Portugal, para que comparezca en este Juzgado el día 29 de diciembre próximo y hora de las cuatro y media, juicio de faltas número 132/78.

—oOo—

Anibal Dos Santos Veiga y a su esposa María del Carmen Oliveira, súbditos franceses, hoy en ignora-

do paradero, para que comparezcan a la celebración del juicio de faltas número 154/78, el día 29 de diciembre y hora de las cuatro y media de la tarde.

Juzgado de Distrito de Castrojeriz

Joaquín Paulos, de 42 años, conductor del turismo matrícula UN-V-15 (D), residente en 5758 Fronenberg - Leangsch e de, calle Ingruendken 13 (Alemania), para que el día 13 de diciembre y hora de las once, comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio de faltas número 106/78.

—oOo—

Borlido Enes Manuel, de 23 años, casado, obrero y residente en Francia, 41 Avenue du Mal Foch, Villeparisis -77, para que el día 13 de diciembre próximo y hora de las doce, comparezca ante este Juzgado, a la celebración del acto del juicio de faltas número 86/78.

—oOo—

Arturo López García, conductor del turismo matrícula FC-A - 912 (D), con domicilio en Klostes Lifestv 130 Frankfurt (Alemania), para que el día 13 de diciembre próximo y hora de las once, comparezca en este Juzgado, a la celebración del juicio de faltas número 119/78.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo

Al propietario del vehículo marca Citroen, tipo DS-23, matrícula francesa, 1314-RB-64, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, para recibirle declaración en las diligencias número 534/78.

Juzgado de Distrito de Villarcayo

Carlos Morante Pereda, en ignorado paradero, para que el próximo día 14 de diciembre y hora de las once, comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio de faltas número 185/78.

Juzgado de Distrito de Lerma

Michel Rene Brallard, de 37 años de edad, casado, residente en Francia, Montgarcult Par, 61.150 Ecouche, para que el día 15 de diciembre y hora de las 12, comparezca en este Juzgado, al objeto de asistir en concepto de perjudicado a la celebración del juicio de faltas número 160-978.

—oOo—

Esteban Rodríguez Mamolar, vecino que fue últimamente de Lerma (Burgos), en ignorado paradero, para que el día 15 del próximo mes de diciembre y hora de las once, comparezca en este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 22 de 1978.

Juzgado de Distrito de Belorado

Francisco Díez García, natural de Follas (Valencia), y vecino de Madrid, con domicilio desconocido, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en diligencias previas número 6/78.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo provincial de trabajo para la actividad de «Confección de Prendas de Peletería», que ha sido remitido para su homologación a esta Delegación, y,

Resultando: Que como consecuencia del acuerdo adoptado por la Comisión deliberadora del Convenio, en la reunión celebrada en esta Delegación el día 27 del pasado mes de octubre, en trámite de comparecencia del conflicto colectivo planteado por la representación empresarial, al no haber llegado a la firma del Convenio; en el día de hoy ha tenido entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio Colectivo, firmado por todos los miembros de la Comisión deliberadora, acta de adopción del acuerdo y la preceptiva documentación estadística.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación,

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, viene determinada en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, y en el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto 3287/77, de 19 de diciembre, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo provincial de trabajo para la actividad de «Confección de Prendas de Peletería», de Burgos, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, punto 2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Conforme a lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la tabla salarial de este Convenio suponga la superación de los criterios salariales de referencia, deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o superación del mismo. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

* * *

Convenio Colectivo sindical de trabajo, de ámbito provincial, para las "Actividades de Confección de Prendas de Peletería" de Burgos.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª: *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio se concierta dentro de la normativa vigente, entre las representaciones de los empresarios y trabajadores dedicadas a la «Confección de Prendas de Peletería».

Art. 2.º — *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio Colectivo sindical de trabajo obligan a las empresas cuya actividad sea la de confección de prendas de peletería, regidas por la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Piel de 22 de abril de 1977.

Art. 3.º — *Ámbito territorial.* Las cláusulas de este Convenio obligan a todas las empresas presentes y

futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el art. 2.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º — *Ambito personal*. Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las legalmente previstas.

Sección 2.ª: *Vigencia y duración*.

Art. 5.º — *Vigencia*. El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de julio de 1978, siendo su duración de un año, finalizando, por tanto, en 30 de junio de 1979.

Se prorrogará de año en año si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 3.ª: *Absorción. Garantía "ad personam"*.

Art. 6.º — *Absorción*. Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuviesen establecidas las empresas y con las que pudieran establecerse por disposición legal o reglamentaria.

Art. 7.º — *Garantía "ad personam"*. Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que excedan del pacto, manteniéndose íntegramente «ad personam».

CAPITULO II RETRIBUCIONES

Sección 1.ª: *Regulación salarial*.

Art. 8.º — *Salarios*. El salario base del Convenio será el que queda fijado en la tabla salarial que se incluye como anexo.

El personal de la sección de peltería conservará los salarios correspondientes a peltería, aun cuando realice trabajos de ante, napa o novac.

El personal de ambas secciones percibirá siempre el sueldo que corresponda al trabajo que esté realizando, si es de inferior categoría cobrará el salario de su categoría y si es superior el de esta categoría superior.

El personal de ante, napa o novac, que en el transcurso de un año realice trabajos de peltería

durante cuatro meses, pasará automáticamente a la sección de peltería.

Sección 2.ª: *Complementos salariales*.

Art. 9.º — *Antigüedad*. Se mantiene el porcentaje establecido en la Ordenanza, pero aplicado sobre los nuevos salarios base convenidos.

Art. 10. — *Gratificaciones extraordinarias*. Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, una en 18 de Julio y otra en Navidad, en la cuantía de una mensualidad cada una de ellas del salario base de este Convenio más antigüedad.

Art. 11. — *Participación en beneficios*. La participación en beneficios se fija en un 10 % del salario anual pactado en este Convenio más la antigüedad.

CAPITULO III

JORNADA; HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Art. 12. — *Jornada*. Queda establecida en 44 horas semanales.

Durante los meses de junio, julio y agosto pueden distribuirse en cinco días a la semana, de lunes a viernes, siendo condición indispensable que lo acepte el 60 % de la plantilla, y quedando expresamente excluido del acuerdo el personal de ventas, modistas y probadoras.

Art. 13. — *Horas extraordinarias*. Cuando las necesidades de las industrias afectadas por este Convenio exijan ampliar la jornada de trabajo, previa la autorización pertinente de la Delegación de Trabajo, podrán trabajarse horas extraordinarias, abonándose éstas con el 60 % de recargo.

Este recargo se abonará de conformidad con lo establecido en el Decreto 2.380/73 de 17 de agosto y demás disposiciones reglamentarias.

Art. 14. — *Vacaciones*. El personal afectado por este Convenio disfrutará una vacación anual retribuida de 30 días naturales de duración o la parte proporcional correspondiente caso de no haber cumplido el año de antigüedad.

CAPITULO IV

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS Y PREMIO DE JUBILACIÓN

Art. 15. — *Prestaciones complementarias por accidente y enfermedad*. Con independencia de la

prestación económica que con cargo a la Seguridad Social perciba el trabajador en situación de baja por enfermedad común o profesional así como por accidente sea o no de trabajo, la empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumada a aquella, alcance el cien por cien del salario real.

Dicho complemento tendrá efectividad a partir del primer día en los casos de accidente grave o muy grave ocurrido en el centro de trabajo, y a partir del día 16 en los demás casos.

Art. 16. — *Prestaciones durante el Servicio Militar*. Durante la prestación del mismo se abonarán a los trabajadores las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad, siempre que llevasen tres años al servicio de la Empresa antes de su incorporación y hagan uso del derecho a trabajar durante los permisos.

Art. 17. — *Premio de jubilación*. Como premio a la dedicación y constancia del trabajador, a su jubilación la Empresa le gratificará por una sola vez, según los años de servicio, en la siguiente cuantía: Con más de 15 años de antigüedad, una mensualidad; más de 20 años, dos mensualidades; y más de 30 años cinco mensualidades.

CAPITULO V

COMISIÓN PARITARIA

Art. 18. — Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del mismo.

Art. 19. — La Comisión Paritaria a que alude el artículo anterior estará integrada por tres Vocales en representación de las Empresas y tres Vocales en representación de los Trabajadores designados por las Partes de entre quienes han tomado parte en las deliberaciones de este Convenio.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 20. — *Revisión salarial*. La tabla salarial pactada en este Convenio será revisada en 1.º de enero de 1979, incrementándose en un 10 % a partir de dicha fecha.

Art. 21. — *Cláusula de precios*. Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras

establecidas en este Convenio no repercutirán en los precios de los artículos producidos.

Art. 22. — *Legislación general.* En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las

Industrias de la Piel de 22 de abril de 1977.

Art. 23. — *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello, si

la autoridad laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara íntegramente este Convenio, la Comisión Deliberadora lo reconsiderará en su totalidad.

Burgos, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE CONFECCION DE PRENDAS DE PELETERIA

TABLA SALARIAL CON EFECTOS DE 1-7-1978

Sección	Salario base convenio	Sección	Salario base convenio
PELETERÍA		SERVICIOS COMUNES	
Patronista	27.504	Dependiente mayor: 10 % más del salario de Dependienta 25 años.	
Oficial cortador de 1.ª	23.500	Dependiente de 25 años	19.864
Oficial cortador de 2.ª	21.520	Dependiente de 22 a 25 años	19.324
Oficial cortador de 3.ª	20.440	Peón	19.324
Ayudante de cortador	19.864	Aprendiz de 14 y 15 años	7.970
Oficial maquinista de 1.ª	20.440	Aprendiz de 16 y 17 años	12.010
Oficial maquinista de 2.ª	19.864	Ordenanza	19.324
Oficial maquinista de 3.ª	19.540	Mozo de almacén	19.324
Oficial forrador de 1.ª	19.864	Botones recadero de 14 y 15 años ...	7.970
Oficial forrador de 2.ª	19.540	Botones recadero de 16 y 17 años ...	12.010
Oficial forrador de 3.ª	19.324	Conductor	21.520
Oficial modista de 1.ª	21.520	Vigilante o guarda	19.324
Oficial modista de 2.ª	20.440	Mujer de limpieza	19.300
Oficial modista de 3.ª	19.864		
ANTE, NAPA Y NOVAC		ADMINISTRACIÓN	
Patronista	27.504	Jefe de sección	23.500
Oficial cortador de 1.ª	21.520	Jefe de Negociado	23.050
Oficial cortador de 2.ª	20.440	Oficial de 1.ª	20.400
Oficial cortador de 3.ª	19.864	Oficial de 2.ª	19.852
Oficial maquinista de 1.ª	19.864	Auxiliar	19.305
Oficial maquinista de 2.ª	19.540	Aspirante de 14 y 15 años	7.970
Oficial maquinista de 3.ª	19.324	Aspirante de 16 y 17 años	12.010
Planchador	19.324	Telefonista	19.305
Preparador, Pegador y Forrador ...	19.324	Viajante	21.494

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Instruido expediente para suplementar al presupuesto extraordinario número 1/77, un suplemento de crédito por importe de 3.300.055 pesetas, con cargo al superávit resultante en el último ejercicio liquidado del presupuesto ordinario de 1977, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 691 de la ley de Régimen Local vigente.

Medina de Pomar, 11 de noviembre de 1978.—El Alcalde, Serafín Pérez.

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones imprevistas cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el

artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Espinosa de los Monteros, 11 de noviembre de 1978.— El Alcalde, Juan José Angulo.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Cueva de Roa.

Anuncios Particulares

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado por extravío de la imposición a plazo fijo, número 9989-8.

Plazo de reclamación, 15 días.
5523.—75,00